



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
YOPAL - CASANARE**

**A V I S O**  
**24 de febrero de 2022**

El Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal — Casanare de conformidad a lo establecido en el numeral 5° del artículo 171 de la ley 1437 de 2011, avisa a los habitantes del Municipio de Monterrey (Casanare) que el señor **WILLIAM HERNANDO SUÁREZ SÁNCHEZ** presentó demanda en contra del **MUNICIPIO DE MONTERREY** a través del medio de control de **NULIDAD**, dentro del cual solicita que se declare la nulidad del **Acuerdo 017 de 21 de diciembre de 2018 “Por medio del cual se adopta el nuevo Estatuto Tributario y de otras rentas del municipio de Monterrey-Casanare”;** impuesto de alumbrado público-; en su artículo 139, por violación de los artículos 1, 13, 20, 209 y 338 de la Constitución Política, el Decreto 410 de 1971 Código de Comercio, Ley 142 y 143 de 1994, Resolución 043 de 1995, Decreto 2424, Resolución 005 de 2012 CREG, Decreto 1073 de 2015 artículos 2.2.3.5.1.1-11, Ley 1819 de 2016 y Decreto 943 de 2018.

Con fundamento en lo anterior solicita se ordene al municipio y concejo: i. facturar el alumbrado público solo y únicamente en la zona urbana y centros poblados, quienes tienen el servicio de alumbrado público las 24 horas (12 activas y 12 inactivas), frente a los inmuebles con las bombillas y los postes. No a la zona rural en general que no tiene el servicio, ii. Establecer en la parte motiva del acuerdo municipal el estudio técnico de los gastos anuales de mantenimiento expansión, administración y servicio de energía correspondiente al alumbrado público, iii. Dar aplicación a lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 147 de la Ley 142 de 1994 separación y pago independiente, en este caso en la factura de energía u otros servicios públicos domiciliarios, en la colilla o desprendible en el mismo cuerpo se establezca lo correspondiente al título valor del sujeto.

En consecuencia, cualquier ciudadano de la comunidad del Municipio de Monterrey (Casanare) podrán intervenir en el proceso radicado con el **núm. 8500133330022022-00015-00** y de considerarlo pertinente, obtendrá mayor información en la secretaría de este despacho judicial a través del correo institucional [j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02admyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**MARILUZ GÓMEZ CRISTIANO**  
Secretaria